

**Asunto:** RV: Se emite opinión del acuerdo P/IFT/190220/36  
**Datos adjuntos:** OPINION AEM DEL ACUERDO P-IFT-190220-36.pdf

**De:** Christian Terres Anaya >

**Enviado el:** miércoles, 29 de julio de 2020 03:21 p. m.

**Para:** Alejandro Navarrete Torres <[alejandro.navarrete@ift.org.mx](mailto:alejandro.navarrete@ift.org.mx)>; Oficialia de Partes <[oficialiadepartes@ift.org.mx](mailto:oficialiadepartes@ift.org.mx)>

**CC:** >;

**Asunto:** RV: Se emite opinión del acuerdo P/IFT/190220/36

Ing. Alejandro Navarrete Torres  
Titular de la Unidad de Espectro Radioeléctrico  
Instituto Federal de Telecomunicaciones.  
Presente.

Hago referencia al Acuerdo P/IFT/190220/36, aprobado por unanimidad en la IV Sesión Ordinaria del Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones, celebrada el 19 de febrero de 2020, donde se aprobó el Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones determina someter a Consulta Pública el Anteproyecto de Disposiciones Regulatorias en materia de Comunicación Vía Satélite; donde se tiene la intención de llevar a cabo reformas al Reglamento de Comunicaciones Vía Satélite.

Por lo anterior, anexo encontrará en archivo PDF la opinión de esta paraestatal respecto al contenido e instrumentación de lo acordado por dicho Pleno.

Sin otro sobre el particular, le reitero mis atentas consideraciones.

**Lic. Christian Terres Anaya**  
Director de Asuntos Jurídicos  
Avenida Insurgentes Sur número 1685, Colonia  
Guadalupe Inn, Álvaro Obregón, C.P. 01020  
Teléfono: (55) 36 91 13 10 Ext. 85060  
Agencia Espacial Mexicana  
Dirección General  
Dirección de Asuntos Jurídicos



**COMUNICACIONES**

SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

**AEM**

AGENCIA ESPACIAL  
MEXICANA

**Dirección General  
Dirección de Asuntos Jurídicos  
AEM-DG-DAJ/2020-024**

Ciudad de México, 29 de julio del 2020  
Asunto: Se emite opinión

**ING. ALEJANDRO NAVARRETE TORRES**

Titular de la Unidad de Espectro Radioeléctrico  
Instituto Federal de Telecomunicaciones  
Presente

Estimado Ing. Navarrete:

Hago referencia al Acuerdo P/IFT/190220/36, aprobado por unanimidad en la IV Sesión Ordinaria del Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones, celebrada el 19 de febrero de 2020, donde se aprobó el **Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones determina someter a Consulta Pública el Anteproyecto de Disposiciones Regulatorias en materia de Comunicación Vía Satélite; donde se tiene la intención de llevar a cabo reformas al Reglamento de Comunicaciones Vía Satélite.**

Al respecto, me permito comentar que, derivado del contenido de dicho acuerdo, son una facultad y obligación del Presidente de los Estados Unidos Mexicanos promulgar y ejecutar las leyes que expida el Congreso de la Unión; aunado a que en la reforma de las leyes o decretos, se deben observar los mismos trámites establecidos para su formación, en el artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; específicamente en el inciso E) mismo que a la letra reza:

*"Artículo 72. Todo proyecto de ley o decreto, cuya resolución no sea exclusiva de alguna de las Cámaras, se discutirá sucesivamente en ambas, observándose la Ley del Congreso y sus reglamentos respectivos, sobre la forma, intervalos y modo de proceder en las discusiones y votaciones:*

*E. Si un proyecto de ley o decreto fuese desechado en parte, o modificado, o adicionado por la Cámara revisora, la nueva discusión de la Cámara de su origen versará únicamente sobre lo desechado o sobre las reformas o adiciones, sin poder alterarse en manera alguna los artículos aprobados. Si las adiciones o reformas hechas por la Cámara revisora fuesen aprobadas por la mayoría absoluta de los votos presentes en la Cámara de su origen, se pasará todo el proyecto al Ejecutivo, para los efectos de la fracción A. Si las adiciones o reformas hechas por la Cámara revisora fueren reprobadas por la mayoría de votos en la Cámara de su origen, volverán a aquella para que tome en consideración las razones de ésta, y si por mayoría absoluta de votos presentes se desecharen en esta segunda revisión dichas adiciones o reformas, el proyecto, en lo que haya sido aprobado por ambas Cámaras, se pasará al Ejecutivo para los efectos de la fracción A. Si la Cámara revisora insistiere, por la mayoría absoluta de votos presentes, en dichas adiciones o reformas, todo el proyecto no volverá a presentarse sino hasta el siguiente período de sesiones, a no ser que ambas Cámaras acuerden, por la mayoría absoluta de sus miembros presentes, que se expida la ley o decreto sólo con los artículos aprobados, y que se reserven los adicionales o reformados para su examen y votación en las sesiones siguientes."*

Av. Insurgentes Sur 1685, Int. 301 y 1301, Col. Guadalupe Inn, C.P. 01020  
Alcaldía Álvaro Obregón, CDMX.

T: 01 (55) 3691 1310  
www.gob.mx/sct



**2020**  
**LEONORA VICARIO**  
SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES



**COMUNICACIONES**

SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

**AEM**

AGENCIA ESPECIAL  
MEXICANA

Asimismo, se debe dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 92 de la Carta Magna, mismo que cito para pronta referencia:

*"Artículo 92. Todos los reglamentos, decretos, acuerdos y órdenes del Presidente deberán estar firmados por el Secretario de Estado a que el asunto corresponda, y sin este requisito no serán obedecidos."*

Ahora bien, es importante puntualizar que esta Dirección de Asuntos Jurídicos estima que la Consulta Pública del "Anteproyecto de Disposiciones Regulatorias en Materia de Comunicación Vía Satélite" aprobado por unanimidad en la IV Sesión Ordinaria del Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones, celebrada el 19 de febrero del 2020, mediante acuerdo P/IFT/190220/36, se realizó debidamente fundado y motivado, por las siguientes razones:

1.- Un anteproyecto es la propuesta de elaboración o modificación de una Regulación por parte de las Unidades y/o Coordinaciones Generales, que será sometida a consulta pública por Acuerdo del Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones.

2.- Previamente a la emisión de las reglas, lineamientos o disposiciones administrativas de carácter general, el Instituto deberá realizar consultas públicas bajo los principios de transparencia y participación ciudadana, así como en los términos que determine el Pleno del Instituto.

3.- El artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos ordena lo siguiente:

*"Artículo 27. ...*

*En los casos a que se refieren los dos párrafos anteriores, el dominio de la Nación es inalienable e imprescriptible y la explotación, el uso o el aprovechamiento de los recursos de que se trata, por los particulares o por sociedades constituidas conforme a las leyes mexicanas, no podrá realizarse sino mediante concesiones, otorgadas por el Ejecutivo Federal, de acuerdo con las reglas y condiciones que establezcan las leyes, salvo en radiodifusión y telecomunicaciones, que serán otorgadas por el Instituto Federal de Telecomunicaciones."*

4.- El artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos ordena lo siguiente:

*"Artículo 28. ...*

*El Instituto Federal de Telecomunicaciones es un órgano autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones, conforme a lo dispuesto en esta Constitución y en los términos que fijen las leyes. Para tal efecto, tendrá a su cargo la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, las redes y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, así como del acceso a infraestructura activa, pasiva y otros insumos esenciales, garantizando lo establecido en los artículos 6o. y 7o. de esta Constitución.*

*El Instituto Federal de Telecomunicaciones será también la autoridad en materia de competencia económica de los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones, por lo que*



**2020**  
LEONORA VICARIO  
SECRETARÍA DE ESTADO



**COMUNICACIONES**

SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

**AEM**

AGENCIA ESPECIAL  
MEXICANA

en éstos ejercerá en forma exclusiva las facultades que este artículo y las leyes establecen para la Comisión Federal de Competencia Económica y regulará de forma asimétrica a los participantes en estos mercados con el objeto de eliminar eficazmente las barreras a la competencia y la libre concurrencia; impondrá límites a la concentración nacional y regional de frecuencias, al concesionamiento y a la propiedad cruzada que controle varios medios de comunicación que sean concesionarios de radiodifusión y telecomunicaciones que sirvan a un mismo mercado o zona de cobertura geográfica, y ordenará la desincorporación de activos, derechos o partes necesarias para asegurar el cumplimiento de estos límites, garantizando lo dispuesto en los artículos 6o. y 7o. de esta Constitución.

Corresponde al Instituto, el otorgamiento, la revocación, así como la autorización de cesiones o cambios de control accionario, titularidad u operación de sociedades relacionadas con concesiones en materia de radiodifusión y telecomunicaciones. El Instituto notificará al Secretario del ramo previo a su determinación, quien podrá emitir una opinión técnica. Las concesiones podrán ser para uso comercial, público, privado y social que incluyen las comunitarias y las indígenas, las que se sujetarán, de acuerdo con sus fines, a los principios establecidos en los artículos 2o., 3o., 6o. y 7o. de esta Constitución. El Instituto fijará el monto de las contraprestaciones por el otorgamiento de las concesiones, así como por la autorización de servicios vinculados a éstas, previa opinión de la autoridad hacendaria. Las opiniones a que se refiere este párrafo no serán vinculantes y deberán emitirse en un plazo no mayor de treinta días; transcurrido dicho plazo sin que se emitan las opiniones, el Instituto continuará los trámites correspondientes.

Las concesiones del espectro radioeléctrico serán otorgadas mediante licitación pública, a de asegurarla máxima concurrencia, previniendo fenómenos de concentración que contraríen el interés público y asegurando el menor precio de los servicios al usuario final; en ningún caso el factor determinante para definir al ganador de la licitación será meramente económico. Las concesiones para uso público y social serán sin fines de lucro y se otorgarán bajo el mecanismo de asignación directa conforme a lo previsto por la ley y en condiciones que garanticen la transparencia del procedimiento. El Instituto Federal de Telecomunicaciones llevará un registro público de concesiones. La ley establecerá un esquema efectivo de sanciones que señale como causal de revocación del título de concesión, entre otras, el incumplimiento de las resoluciones que hayan quedado firmes en casos de conductas vinculadas con prácticas monopólicas. En la revocación de las concesiones, el Instituto dará aviso previo al Ejecutivo Federal a fin de que éste ejerza, en su caso, las atribuciones necesarias que garanticen la continuidad en la prestación del servicio.

El Instituto Federal de Telecomunicaciones garantizará que el Gobierno Federal cuente con las concesiones necesarias para el ejercicio de sus funciones.

La Comisión Federal de Competencia Económica y el Instituto Federal de Telecomunicaciones, serán independientes en sus decisiones y funcionamiento, profesionales en su desempeño e imparciales en sus actuaciones, y se regirán conforme a lo siguiente:

I. Dictarán sus resoluciones con plena independencia;





**COMUNICACIONES**

SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

**AEM**

AGENCIA ESPECIAL  
MEXICANA

II. Ejercerán su presupuesto de forma autónoma. La Cámara de Diputados garantizará la suficiencia presupuestal a fin de permitirles el ejercicio eficaz y oportuno de sus competencias;

III. Emitirán su propio estatuto orgánico, mediante un sistema de votación por mayoría calificada;

IV. Podrán emitir disposiciones administrativas de carácter general exclusivamente para el cumplimiento de su función regulatoria en el sector de su competencia;

V. Las leyes garantizarán, dentro de cada organismo, la separación entre la autoridad que conoce de la etapa de investigación y la que resuelve en los procedimientos que se sustancien en forma de juicio;

VI. Los órganos de gobierno deberán cumplir con los principios de transparencia y acceso a la información. Deliberarán en forma colegiada y decidirán los asuntos por mayoría de votos; sus sesiones, acuerdos y resoluciones serán de carácter público con las excepciones que determine la ley;

VII. Las normas generales, actos u omisiones de la Comisión Federal de Competencia Económica y del Instituto Federal de Telecomunicaciones podrán ser impugnados únicamente mediante el juicio de amparo indirecto y no serán objeto de suspensión. Solamente en los casos en que la Comisión Federal de Competencia Económica imponga multas o la desincorporación de activos, derechos, partes sociales o acciones, éstas se ejecutarán hasta que se resuelva el juicio de amparo que, en su caso, se promueva. Cuando se trate de resoluciones de dichos organismos emanadas de un procedimiento seguido en forma de juicio sólo podrá impugnarse la que ponga fin al mismo por violaciones cometidas en la resolución o durante el procedimiento; las normas generales aplicadas durante el procedimiento sólo podrán reclamarse en el amparo promovido contra la resolución referida. Los juicios de amparo serán sustanciados por jueces y tribunales especializados en los términos del artículo 94 de esta Constitución. En ningún caso se admitirán recursos ordinarios o constitucionales contra actos intraprocesales;

VIII. Los titulares de los órganos presentarán anualmente un programa de trabajo y trimestralmente un informe de actividades a los Poderes Ejecutivo y Legislativo de la Unión; comparecerán ante la Cámara de Senadores anualmente y ante las Cámaras del Congreso en términos del artículo 93 de esta Constitución. El Ejecutivo Federal podrá solicitar a cualquiera de las Cámaras la comparecencia de los titulares ante éstas;

IX. Las leyes promoverán para estos órganos la transparencia gubernamental bajo principios de gobierno digital y datos abiertos;

X. La retribución que perciban los Comisionados deberá ajustarse a lo previsto en el artículo 127 de esta Constitución;

XI. Los comisionados de los órganos podrán ser removidos de su cargo por las dos terceras partes de los miembros presentes del Senado de la República, por falta grave en el ejercicio de sus funciones, en los términos que disponga la ley, y

XII. Cada órgano contará con una Contraloría Interna, cuyo titular será designado por las dos terceras partes de los miembros presentes de la Cámara de Diputados, en los términos que disponga la ley.

Los órganos de gobierno, tanto de la Comisión Federal de Competencia Económica como del Instituto Federal de Telecomunicaciones se integrarán por siete Comisionados,

Av. Insurgentes Sur 1685, Int. 301 y 1301, Col. Guadalupe Inn, C.P. 01020  
Alcaldía Álvaro Obregón, CDMX.

T: 01 (55) 3691 1310  
[www.gob.mx/sct](http://www.gob.mx/sct)



**2020**  
**LEONA VICARIO**  
SEGUNDA MUJER DE LA PATRIA



**COMUNICACIONES**  
SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

**AEM**  
AGENCIA ESPACIAL  
MEXICANA

*incluyendo el Comisionado Presidente, designados en forma escalonada a propuesta del Ejecutivo Federal con la ratificación del Senado.*

5.- Es indispensable que el Instituto implemente una política de mejora regulatoria conforme al marco legal por el que se rige, que le permita reducir costos administrativos, facilitar la capacidad de adaptación y fomentar un entorno competitivo para las actividades productivas. Ello, mediante el empleo de consultas públicas y análisis de impacto regulatorio, que haga posible la generación de mejores instrumentos para regular el mercado de las telecomunicaciones y la radiodifusión, así como la evaluación de la Regulación vigente a fin de analizar su eficacia, eficiencia, impacto y permanencia con relación a las circunstancias por las que fueron creadas.

Es importante puntualizar, que si bien es cierto, el Instituto Federal de Telecomunicaciones tiene a su cargo la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, las redes y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, así como del acceso a infraestructura activa, pasiva y otros insumos esenciales; también lo es que, en la Normatividad Promulgada por el Ejecutivo Federal, se deben respetar los procesos legislativos; consecuentemente, mediante unas Disposiciones Regulatorias *no es procedente* modificar un Reglamento expedido por el Presidente de los Estados Unidos Mexicanos; ya que de conformidad con lo establecido por el artículo 89 fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos al referir "...proveyendo en la esfera administrativa a su exacta observancia"...; esta última expresión constituye el fundamento constitucional de que el titular del Poder Ejecutivo Federal exclusivamente está facultado para expedir y modificar reglamentos.

No obstante, lo anterior, y derivado de la pretensión que se quiere con dicha consulta, en este acto se anexa al presente las consideraciones técnicas que esta paraestatal estima pertinente que se deben tomar en cuenta.

Finalmente, aunado a lo anterior, se sugiere y se considera pertinente, que el resultado de esa consulta se remita a la Subsecretaría de Comunicaciones y Desarrollo Tecnológico de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes para que se establezca un grupo de trabajo para la conveniencia de proponer a la instancia correspondiente las modificaciones a dicho reglamento.

Sin otro sobre el particular, reciba un cordial saludo.

Atentamente

Lic. Christian Torres Anaya  
Director de Asuntos Jurídicos

C.c.p. Dr. Salvador Landeros Ayala.- Director General de la Agencia Espacial Mexicana.- Presente.

Av. Insurgentes Sur 1685, Int. 301 y 1301, Col. Guadalupe Inn, C.P. 01020  
Alcaldía Álvaro Obregón, CDMX.

T: 01 (55) 3691 1310  
www.gob.mx/sct



**2020**  
LEONA VICARIO  
BENEFICENTIA MADRE DE LA PATRIA



**COMUNICACIONES**

SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

**AEM**

AGENCIA ESPACIAL  
MEXICANA

#### ANEXO.

Considerando que los reglamentos y las disposiciones regulatorias tienen como función facilitar la aplicación de la ley, describir el proceso de su ejecución y fungir como mecanismo eficaz para el cumplimiento de su contenido, sugerimos se tome en cuenta lo siguiente:

- Asegurar que la reglamentación esté plenamente alineada con la LFRT, que sea coherente y cuente con una estructura lógica que asegure que lo reglamentado se desarrolle de manera eficiente y eficaz.
- Evitar introducir nuevas definiciones cuando estas ya existan. Dar preferencia a las que se encuentren en el Reglamento de Radiocomunicaciones de la UIT.
- Describir con claridad las atribuciones de los diferentes agentes involucrados para evitar confusiones y/o dilaciones en los procesos de aplicación de la ley. En este sentido sería aceptable que se repitieran algunas descripciones de la ley, si con esto se logra clarificar el proceso.
- Promover la sana convivencia de los diferentes servicios, tanto los actuales como los que estarán entrando en operación en el futuro cercano cuál puede ser el IoT satelital vía constelaciones de órbita baja, entre otros.
- Establecer tiempos para remediar y consecuencias de no cumplir dichos tiempos cuando no se cumplan con los requisitos de la ley, como es el caso de un operador interfiriendo los servicios de otro por operar fuera de sus parámetros.
- Promover la entrada de nuevos agentes, nuevos servicios y nuevas tecnologías, sin afectar técnicamente a los existentes.
- Identificar y otorgar incentivos regulatorios para la provisión de internet satelital en zonas remotas.
- Explicitar los criterios con los cuales se determinará la capacidad reservada para el estado.
- Asegurar que la competencia se dé en un piso parejo entre los operadores privados que usan satélites en POG extranjeras para bajar señales en México y los que usan satélites en POG nacionales concesionadas, así como el operador gubernamental Telecomm.
- Promover la explotación de las POG y sus frecuencias asociadas que hoy están ociosas. En nada contribuyen al desarrollo del país las posiciones sin explotar.
- Garantizar la continuidad operativa y la prioridad sobre las posiciones orbitales, para lo cual los concesionarios deberán reportar anualmente a partir del inicio de los últimos cinco años de su vida de diseño o de su vida útil, lo que se prevea que ocurrirá primero, los planes y sus correspondientes avances para los satélites de reemplazo correspondientes, entre otras acciones.
- Verificar que los planes de contingencia sean realistas, para ello deberán efectuarse simulacros cada 2 años como mínimo.

Av. Insurgentes Sur 1685, Int. 301 y 1301, Col. Guadalupe Inn, C.P. 01020  
Alcaldía Álvaro Obregón, CDMX.

T: 01 (55) 3691 1310  
[www.gob.mx/sct](http://www.gob.mx/sct)



**2020**  
LEONORA VICARIO